REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2018-01048-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO
DEMANDADO: NANCY GOMEZ

Si bien, como se indicó en auto 10 de julio de 2020, el término de suspensión de que trata el artículo 544 del Ordenamiento Procesal, se encuentra fenecido, aún no se tiene conocimiento de las resultas del proceso de negociación de deudas, máxime, cuando la secretaría de éste Despacho remitió a la conciliadora la comunicación ordenada en el mentado auto, hasta el 26 de agosto de 2020, por lo que no se ha cumplido el término otorgado a la conciliadora para que se pronuncie.

Así las cosas, cumplido el término dado a la conciliadora, vuelvan las diligencias al Despacho.

Por último, respecto la liquidación del crédito, el Despacho resolverá lo que en derecho corresponda, una vez se obtenga conocimiento respecto el estado del proceso de negociación de deudas.

Notifíquese,

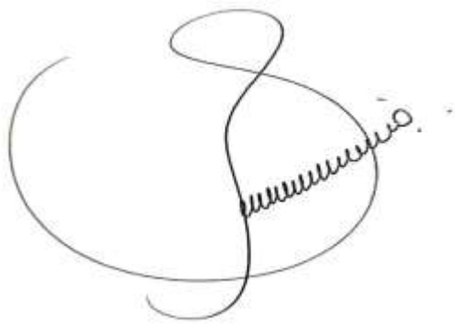

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***27 de agosto de 2020*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario